



RESOLUCION No. CSJBOR17-232

Miércoles, 19 de abril de 2017

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Calificación Integral de Servicios del doctor Luís Torres Cuellar, correspondiente al año 2014”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 25 de noviembre de 2015 aprobó la Calificación Integral de Servicios del doctor LUÍS FERNANDO TORRES CUELLAR, Juez Promiscuo del Circuito de Simití, Bolívar, correspondiente al año 2014, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

| Factor Calidad | Factor Rendimiento | Factor organizaciones | Factor Publicaciones | Total |
|----------------|--------------------|-----------------------|----------------------|-------|
| 33,12 | 7,5 | 15 | 0 | 56 |

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado personalmente conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, dentro de la oportunidad legal el funcionario presentó recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios, para que se realice una nueva, teniendo en cuenta las modificaciones estadísticas que debían realizarse, pues no se había ingresado el trabajo real del despacho en los formularios SIERJU.

Previo a la notificación de la calificación integral de servicios el servidor judicial solicitó autorización para modificar los formularios SIERJU correspondientes al año 2014, debido a que, según él, hubo errores al momento de digitar la información estadística.

Por su parte, la Corporación al estudiar la situación planteada dio viabilidad a la misma, siempre que previo se realizara visita administrativa con miras a verificar físicamente las cifras e inventarios presentados, la cual se dio el 19 de abril de 2016.

2. DE LA VISITA ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta los efectos de la modificación de la información estadística, la verificación se realizó por cada trimestre, comparando lo reportado en la plataforma SIERJU con lo informado por el servidor judicial en su solicitud de modificación estadística y recurso de reposición de la calificación integral de servicios y los soportes físicos con los que contaba el despacho.

Para el efecto, se corroboró en el archivo de gestión del despacho, las providencias que expidió el funcionario en el Juzgado durante el año 2014, separando las decisiones por las actuaciones que trae el formulario único de recolección y determinando cuales configuran salidas no efectivas y egresos; de igual forma, se constataron las entradas que presentadas en el despacho en el mismo periodo, encontrado lo siguiente:

Inventario Inicial sin sentencia con trámite al 1/01/2014:

| | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------|
| Penal Ley 600/00 Instancia 1º | Penal Ley 600/00 Instancia 2º | Penal Ley 906/04 Instancia 1º | Penal Ley 906/04 Instancia 2º | Civil – Laboral 1º Instancia | Civil 2º Instancia |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------|

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



| | | | | | |
|---|---|----|---|----|---|
| 9 | 0 | 85 | 1 | 35 | 0 |
|---|---|----|---|----|---|

2.1. PRIMER TRIMESTRE

| Fuente | Ingresos | Salidas No Efectivas | Egresos (Autos/Conciliaciones/Pagos/ Seguir adelante/desist) | Otras Salidas | Sentencias |
|-------------|----------|----------------------|--|---------------|------------|
| SIERJU | 30* | 0 | 9 | 0 | 2 |
| FUNCIONARIO | 42 | 5 | 5 | 3 | 12 |
| FISICO | 46 | 5 | 8 | 0 | 13 |

*De los 30 ingresos, 2 son reactivados.

La diferencia en los ingresos se debe a que no tuvo en cuenta al momento de identificar el inventario, los asuntos penales que durante al año 2014 fueron 10, de los cuales 4 ingresaron para el primer trimestre y 2, por cada periodo restante para un total de 10. Respecto a los egresos, el error estuvo en la clasificación de los egresos.

2.2. SEGUNDO TRIMESTRE

| Fuente | Ingresos | Salidas No Efectivas | Egresos (Autos/Conciliaciones/Pagos/ Seguir adelante/desist) | Otras Salidas | Sentencias |
|-------------|----------|----------------------|--|---------------|------------|
| SIERJU | 39 | 0 | 7 | 0 | 16 |
| FUNCIONARIO | 35 | 5 | 2 | 0 | 13 |
| FISICO | 37 | 5 | 2 | 0 | 14 |

2.3. TERCER TRIMESTRE

| Fuente | Ingresos | Salidas No Efectivas | Egresos (Autos/Conciliaciones/Pagos/ Seguir adelante/desist) | Otras Salidas | Sentencias |
|-------------|----------|----------------------|--|---------------|------------|
| SIERJU | 12 | 0 | 13 | 0 | 19 |
| FUNCIONARIO | 70 | 26 | 13 | 8 | 35 |
| FISICO | 72 | 23 | 19 | 3 | 31 |

El error que se generó en las sentencias, fue porque cuantificaron algunas doblemente. Lo mismo ocurrió en el último periodo de 2014.

2.4. CUARTO TRIMESTRE

| Fuente | Ingresos | Salidas No Efectivas | Egresos (Autos/Conciliaciones/Pagos/ Seguir adelante/desist) | Otras Salidas | Sentencias |
|-------------|----------|----------------------|--|---------------|------------|
| SIERJU | 46 | 7 | 1 | 0 | 25 |
| FUNCIONARIO | 55 | 13 | 23 | 1 | 27 |
| FISICO | 57 | 12 | 22 | 1 | 25 |

También se encontraron 3 providencias que suspende el proceso civil por prejudicialidad penal y 5 procesos que fueron acumulados.

Así las cosas, para el año 2104, el Juzgado Promiscuo del Circuito contabilizó un total de:

| Fuente | Ingresos | Salidas No Efectivas | Egresos (Autos/Conciliaciones/Pagos/ Seguir adelante/desist) | Otras Salidas | Sentencias |
|-------------|----------|----------------------|--|---------------|------------|
| SIERJU | 127 | 7 | 30 | 0 | 64 |
| FUNCIONARIO | 203 | 49 | 43 | 12 | 87 |
| FISICO | 213 | 45 | 51 | 4 | 84 |

Adicional, están los 3 suspendidos por prejudicialidad penal con más de 6 meses y 5 procesos acumulados.

3. DE LA INCONFORMIDAD

Afirma el servidor que presenta el recurso de reposición en contra del acto administrativo que lo califica insatisfactoriamente, debido a que *“revisando los procesos del 2014, se encontraron datos que al ingresarlos al sistema Sierju, no reflejan el trabajo real del despacho”*, para lo cual relaciona las cifras allegadas con la solicitud de modificación estadística:

| Trimestre | Ingresos | Rechazadas/No admitidas/Competencia/otros Despachos | Autos/conciliaciones/pagos/seguía adelante/desistimiento | otras salidas | Sentencias |
|-----------|----------|---|--|---------------|------------|
| 1° | 42 | 5 | 5 | 3 | 12 |
| 2° | 35 | 5 | 2 | | 13 |
| 3° | 70 | 26 | 13 | 8 | 35 |
| 4° | 55 | 13 | 23 | 1 | 27 |

Estas razones, considera él, que obviamente afectaron el factor eficiencia de su calificación.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial se basa en i) el carácter profesional de los servidores, ii) eficacia de la gestión realizada iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios, estos, que desarrollan la norma superior, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo 1392 de 2002, el cual reglamentaba la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial para el período 2014, establece en su artículo 1° que:

“Con el propósito de asegurar que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad que justifiquen la permanencia en el cargo, todos los servidores judiciales deben ser evaluados o calificados.

Los servidores de la Rama que pertenezcan al régimen de carrera judicial serán sujetos de calificación, según la regulación que contiene el presente acuerdo, la cual deberá ser motivada y producto del control permanente del desempeño de sus funciones...”

La Calificación Integral de Servicios la conforman los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

Así las cosas, al analizar el recurso se estudiará específicamente la inconformidad del funcionario, pues, aunque solicita sea revocada la totalidad de la misma, los supuestos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

facticos invocados solo se refieren al factor eficiencia, que finalmente fue el que conllevó a la calificación insatisfactoria.

4.1. Normatividad aplicable al caso

Al no estar en ninguno de los regímenes excepcionales, las calificaciones integrales de los jueces promiscuos del circuito, se realizan, conforme lo estipula, el Acuerdo No. 1392 de 2002, que en el Capítulo VII, del Título II, establece el procedimiento general para extraer los inventarios, la carga y los egresos del servidor.

4.2. Formularios de recolección de información estadística

La información de los formularios SIERJU de los juzgados promiscuos del circuito, tenida en cuenta para evaluar el Factor Eficiencia, es la siguiente:

- I. Primera y Segunda Instancia Penal Ley 600/00
- II. Primera Instancia Conocimiento Ley 906/04
- III. Primera Instancia Civil (Incluye la especialidad laboral)
- IV. Segunda instancia civil
- V. Segunda Instancia Penal Ley 906/04

Tomada la información de dichos formularios y consolidada por la Corporación, conforme a las operaciones matemáticas indicadas en los instructivos expedidos por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico; el doctor Torres Cuellar, en el año 2014, obtuvo las siguientes variables:

| | |
|---------------------------------------|--------|
| Carga Total del Despacho: | 1070 |
| Inventario Inicial: | 790 |
| Carga Efectiva del Funcionario: | 280 |
| Egreso: | 78 |
| Índice de Rendimiento: | 0,2785 |
| Calificación: | 7,5 |

Con la verificación física y posterior corrección estadística se encuentra que lo trabajado por el funcionario durante el periodo a evaluar fue:

| Periodos 2014 | Inventario | Carga Total | Egreso |
|----------------|------------|-------------|------------|
| 1 Trimestre | 122 | 163 | 21 |
| 2 Trimestre | 139 | 171 | 16 |
| 3 Trimestre | 162 | 211 | 53 |
| Octubre | 142 | 164 | 18 |
| Noviembre | 147 | 164 | 20 |
| Diciembre | 148 | 149 | 10 |
| Totales | 738 | 1022 | 138 |

| | | |
|--------------------------|-----------|------|
| Carga Total del Despacho | CTD | 1022 |
| Inventario Despacho | INV | 738 |
| Carga Efectiva Despacho | CE=INV-EE | 284 |
| Egreso Efectivo Despacho | EE | 138 |
| Rend. Esperado | RE | 701 |

Índice de Rendimiento

IR=EE/CE 0,485915493

| | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|
| 1° NIVEL | IR menor 0,5 | 0,485915493 |
| Menor igual 400 | Calificación | 12,6338028 |

| | |
|--------------|--------------------|
| Calificación | 12,63380282 |
|--------------|--------------------|

En consecuencia, se deberá reponer el acto administrativo que contiene la Calificación Integral de Servicios, en el sentido de modificar el valor exacto del índice de rendimiento que le correspondió al funcionario, de acuerdo a lo corroborado por esta Corporación.

Con el puntaje de 12,63 para el factor rendimiento y los valores obtenidos por calidad y organización del trabajo, resulta un puntaje de 60,75 que conforme al artículo 59 del Acuerdo PSA-1392 de 2002, se debe llevar al siguiente número entero, esto es 61 puntos.

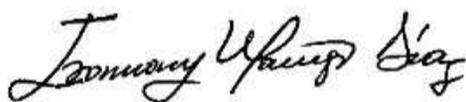
En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reponer, el acto administrativo contentivo de la Calificación Integral de Servicios del doctor LUÍS FERNANDO TORRES CUELLAR, Juez Promiscuo del Circuito de Simití, Bolívar, en el sentido de que la calificación del factor eficiencia, correspondiente al año 2014, no es de 7,5, sino 12,63 quedando su Calificación Integral en el rango de Buena, conforme al siguiente cuadro:

| Factor Calidad | Factor Rendimiento | Factor Organización | Factor Publicaciones | Total |
|-------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|-------|
| 30,9 | 12,63 | 15 | 0 | 61 |

ARTÍCULO 2°: Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la doctor LUÍS FERNANDO TORRES CUELLAR, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidenta (e)

IMD/M.P. Karen Castro Salas